







Deput. no hallan en la parte de satisfacion de los se-  
simil y treinta y nueve reales tocantes a los dignificantes  
y similit. reales de sus cosas, y en caso de que se aya en ellas  
el dho. Conreg. por algunos despachos de los dho. no consien-  
tan, ni se duxer a la dha. paga, ni bien a la agremiacion y vejeones q  
mandare hacer en consecuencia de lo q se expresa en dho. autos  
como tambien a la paga y satisfacion de las multas del dho.  
S. de Heald de diputados y similit. si insistiere el dho. S. de  
reg. y no leuantare los q se expresan en el dho. auto del  
die once del corriente, de las dhas. protestas conducentes  
al intento y desde luego q quando llegue el caso de q se  
dhas. y repetidas las dhas. protestas, y en caso de lo q se  
hagan y presenten ante el Sr. J. de la Cruz y de su R. con.  
sajo quales q se pidim. q se requirim. q se protestas testimonios  
y lo demas instrum. q se combengan, la qn. y gobernan los  
despachos necesarios, hagan puebas y perellas presenten  
testigos pidan terminos y los manden hacer lo nece-  
sario cobren costas concluyan qgan autos y sentencias  
interlocutorias y definitivas ha cepten en lo favorable y  
de lo perjudicial a quien y diligieren y sejan en todas instan-  
cias y tribunales ha uendo ordenes autos y diligencias ju-  
diciales y extrajudiciales q combengan y para todo ello y lo  
demas a que se conducentes se les daua y dio el dho. p. general  
mo. de Heald y ante Diput. sin limites alguna y contribucion  
y qn. admimotraz. facultad expresa de recibir y re-  
coritar en quien, o quienes, y las veces q se pareciere q uocan-  
do autos y nombrando otros y con la eleuacion necesaria enten-  
diendose como se ha de entender este p. de todo lo q se contiene  
ne en favor del dho. S. de Heald, Juan de Lizaso y Lili y los di-  
putados Juan de la Cruz de Uruaia y Quilla, Juan Francisco de Pula-  
ra, Miguel Viter de laso, Miguel Viter de laso, Miguel Viter de laso  
ual de laso de laso de laso de laso de laso de laso de laso de laso de laso  
uan y obligaron esta O. y m. Concepto p. su proprio honor y rentas  
y los dho. vez. como personas q unis presentes y futuros todos  
y juntos y de man. comen. y cada uno de por si y en solidum Renun-  
ciando como Renuncian las letras de autos q se desden y la  
autentica presente hoc ita de Xide uscaibus, beneficio de la

22  
Division y ocupacion de suertes y lo demas q<sup>da</sup> se llama comun.  
de haver y tener por firmes y validas el dho poder y todo quanto en su  
virtud se hiciere executaren y obraren jamas abundam. El Ayuntamiento  
aprouo y ratifico el poder q<sup>da</sup> se dio y otorgo a los dias diez y seis de Nov. del  
dho año de mil seiscientos y veinte y cinco años q<sup>da</sup> se dio y otorgo  
estan nominado con declaracion q<sup>da</sup> este dicho y otorgo para solo el recau-  
so a d. N. a fin de q<sup>da</sup> se sirviesse su Real animo dar en Justicia a favor  
y que en adelante mandase suspender adho d. Coraeg. en su Comi-  
sion y para en caso de haulla algun retraso en su consecucion se sus-  
tasen con dho d. Coraeg. y arbitrasen la forma de dho d. Coraeg. y  
los dos quintos de Villa vecinos y Moradores de las dhas protestas  
contenidas en dho poder y q<sup>da</sup> para todo lo q<sup>da</sup> se hizo tomasen dherecho  
a Censo, adano, y en otra forma amancomunandose y consolidando es-  
tavilla y su Censo sus propios haver y rentas y los diez y seis de sus  
Venes presentes y futuros y la seguridad de las Cerdades y para  
lo mencionado y efectos se recibiesen en el dho Diputado y no  
mas = Por lo consiguiente se declara q<sup>da</sup> el Ayuntamiento q<sup>da</sup> que el poder  
q<sup>da</sup> se otorgo y dio de la dha en favor de dho d. Coraeg. y Diputado sea  
y se entienda mediante la amancomun. y consolidacion q<sup>da</sup> queda mencionada  
para q<sup>da</sup> quedantomar y tomar el dinero necesario adano o a Censo, o en  
otra forma de qualquiera manera con los Colegios Comunidades Copadras  
y dhas quales quiera personas particulares otorgando la dha o d. de  
su Razon con las Clausulas, Circunstancias, fuereas y requisitos que sean  
necesarios para su Validacion, que es segun y en la forma q<sup>da</sup> se expresa y  
declara en el poder otorgado el dho dia diez y seis de Noviembre y año  
de mil seiscientos y veinte y cinco y aqui siendo preciso y necesario se  
da por cierto declarado y notado aquel por el Ayuntamiento en este con-  
declaracion y el dho d. Coraeg. y Diputado a dano o a Censo a dho d. Coraeg.  
uir para los Rausos y fines y efectos contenidos en el poder y sea otorg.  
en dha de la dha y en el dho dia diez y seis de Noviembre y año de  
mil seiscientos y veinte y cinco excepto para la paga de los dos quintos de  
dagnificantes como queda asentado = El Ayuntamiento desde luego en  
la forma y forma q<sup>da</sup> mejor puede y mas combenga y haia Lugar de dho  
aprouo y ratifico todo lo dho d. Coraeg. y Dip. hicieren y executaren  
y enervacion del dho poder; aduna observacion y cumplimiento para  
y sea apremiado el Ayuntamiento, como por sentencia definitiva para

da Inautor. de cosa juzgada dho poder cumplido a qualquier Juces  
y Justicia. El dho. consummacion de las y Renunciacion de Leyes  
Fuera y dho. de su favor y la Gral. = En el privilegio de menor  
y Siempre estable y su concejo de no el ayuntamiento. En forma de no  
de haury tener en firme y Validos el dho poder y dho. dho.  
y no vixat se hueren y otorgaren y de no ponerse a su tenor y  
Causa ni Razon alguna ni pedir absolucion ni Relaxacion de este Ju-  
ram. ni usar de ella, aun de proprio motu, o de otra manera se  
le conceda pena de excom. = Asi lo otorgo y fize de  
dho de suplicar Bentura de Mananador y Juan de Chaves  
vecinos desta Villa y dho. Jefe y el pres. en. del ayuntamiento. con  
dho partes otorgantes y firmos por sus portados todemas el dho.  
Senor Alcalde segun el dho. y costumbre y en fee de todo y de lo  
Indho dho represento un memorial por parte del Sr. D. Fr. de  
Alaxaga viuda vecina de esta villa haciendo relacion q. tenia esta villa  
concedida la licencia para plantar en tpo. concejil dcientos pies de Cas-  
tanos y Robles, y no hallava la duplicante para se a proposito para  
su plantacion sino es una pracion de tierra donde en tiempo pasado  
se plantaron algunos Castanos por el dho. de la Carria de Recargos  
ta de avaco de esta villa la qual consus pertenencias se la havia aplicado  
ata duplicante En el pleito de concurso de acreedores y ha huido con-  
tra ella y por esta Razon Replica al ayuntamiento. la Representante se hueren  
ese de dar supermiso de q. en el Castanal Viejo q. se plantado plantar  
la duplicante parte de los dho. dcientos arboles, y ha huido y en-  
terados el ayuntamiento. se acordó q. se conceda la licencia q. se pide ata  
su dho. en la forma acostumbrada otorgandose la dho. de su Razon  
por los dho. Justicia y Regim. desta villa y pagando los quatro  
mas decada de Robles de los q. dho. fueren plantados en tpo. concejil  
esta villa y a su dho. de su hauer y Rentas =

El mismo dia hauiendose confezido y tratado en horden ala obra q. se  
instituida y fundada q. el Capitan Cantor de Laualeta q. dotacion  
de doncellas huérfanas parientes suyas (de q. es una delas Patronas  
esta villa) del pleito que en su Razon esta pendiente en el tribunal  
Eclesiastico de este obispado de Calahorra y la Cabildo se acordó  
y se fize de no otorgo poder cumplido y bastante qual de dho. se  
requiere y es necesario en favor del dho. Sr. Juan de Alaxaga y  
demas q. por discusar y prohibida no se engorra aqui y se hueren

Codea =

